

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticuatro (24) de junio dos mil quince (2015)

REFERENCIA.-	TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE.-	RODRIGO DE JESUS CANO HOLGUIN
ACCIONADO.-	COLPENSIONES
RADICADO	050013333011-2015-00086-00
ASUNTO	Requiere cumplimiento - Inicia desacato al Superior - obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior

Obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior, quien confirmó el auto de sanción proferido por éste Despacho.

En memorial allegado a este Juzgado el [04 de junio de 2015](#), la parte tutelante pide se dé inicio un segundo incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela de la referencia.

De acuerdo con la información extractada del sistema de gestión judicial en la acción constitucional de la referencia, ya se había emitido una sanción por desacato en contra de la Dra. ZULMA CONSTANZA GAUQUE BECERRA, por incumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de tutela, y dicha sanción fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

No obstante la sanción proferida, de acuerdo con la información de la parte accionante, la vulneración de derechos fundamentales no ha cesado, toda vez que la parte incidentada aún no ha resuelto la solicitud que elevó la parte accionante donde solicitaba el pago de una condena judicial.

El art. 27 del decreto 2591 de 1991, determina que el Juez, podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumpla su sentencia.

Así las cosas y como quiera que no ha sido posible el cumplimiento de la sentencia de tutela, ni aún en presencia de la sanción proferida en contra de la Dra. ZULMA CONSTANZA GAUQUE BECERRA, se procederá a requerir e iniciar incidente de desacato en contra de su superior Dr. JORGE MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, Presidente de Colpensiones.

En este orden de ideas, en desarrollo del art. 27, así como 52 y s.s. del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice incumplida, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Requerir** al Dr. JORGE MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, Presidente de Colpensiones y/o quien haga sus veces para que cumpla la sentencia de tutela de la referencia, toda vez que su inferior no ha accedido a cumplirla.

**SEGUNDO:** Se advierte además al requerido para que con la contestación a éste requerimiento suministre todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

**TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Dr. JORGE MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, Presidente de Colpensiones y/o en contra de quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

**CUARTO: DAR TRASLADO** por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

**NOTIFÍQUESE,**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA